

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 24 DE MARZO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA. contra JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	CORRE TRASLADO AVALÚO
2	2016-00320	EJECUTIVO	CISA – CENTRALES DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAN DAVID NARVÁEZ GARCÍA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
3	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	REQUIERE SECRETARÍA DE TRÁNSITO
4	2017-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ	AGREGA / DECRETA INMOVILIZACIÓN
5	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	CORRE TRASLADO AVALÚO
6	2018-00309	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO contra GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA FECHA AUDIENCIA
7	2020-00094	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ cesionario de YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA	INFORMA TITULOS DEMANDANTE

8	2022-00141	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS	REQUIERE FOTOS VALLA
9	2023-00010	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S. A. contra MARIA YONENSI GUERRA	TERMINA POR PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA
10	2023-00026	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S. A. contra AMADEO GUARNIZO ANDRADE	TERMINA POR PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA
11	2023-00056	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA TORRES contra BLADIMIR CORAL MORALES	AVOCA / INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0580

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio N° 0203 del 10 de febrero de 2023, allegando el avalúo comercial del establecimiento de comercio “Construcciones Obras Civiles Topografía e Inmobiliaria” ubicado en el barrio las Américas, Municipio de Puerto Asís – Putumayo, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante el 14 de marzo de 2023, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso. *HAGA [CLIC AQUI](#) PARA VER EL DOCUMENTO.*

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abed698a2dbec3ede25770814f18137af7468252b065e1c9694b613864afb36**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0584

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de terminación que presenta el abogado VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ Jefe Jurídico de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme a certificado que se anexa, de conformidad con el artículo 461 del Código General, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por CISA – CENTRALES DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAN DAVID NARVÁEZ GARCÍA, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Cuarto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c7083a1efc341ebd3e490a615a4f36dd40c0d0b1f3878e1e95447d6a3bec01a

Documento generado en 23/03/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0590

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Previo a resolver la solicitud de entrega del vehículo de placas SVP333 que formula la señora LIBENY YALILE LAGOS MENA, quien aduce ser su actual propietaria, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo para que **en el término de dos (2) días**, informe **1)** el estado de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SVP333 comunicada mediante oficio JPCM 0164 del 3 de marzo de 2017, inscrita según oficio IMT 2017-139 del 28 de marzo siguiente, suscrito por el entonces director de dicha autoridad de tránsito; **2)** en caso de haberse levantado la medida, remita copia del oficio u orden de levantamiento, y del acto administrativo que acató la orden judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición No. 010049 que allega la peticionaria, señora LIBENY YALILE LAGOS MENA, se registra el levantamiento de la medida acaecido el día 5 de marzo de 2020, pese a que el proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado, bajo radicación 865684089001-2017-00028-00 continúa vigente, y no se ha ordenado el levantamiento de medidas cautelares. Ofíciase por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d50df76b5cdf825ebe755337aeea138f209ab0452b655a674023cf78630bb4d

Documento generado en 23/03/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0586

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante informa que ha indagado a la Policía de Carreteras sobre el resultado de la inmovilización del vehículo de placa DZT 42D, sin resultados. Allega un oficio radicado con ese propósito el pasado 3 de marzo en la Policía Nacional Putumayo, después del requerimiento efectuado por este despacho. Sin embargo, conforme se desprende de la revisión del expediente el rodante se encuentra embargado, pero no se ha emitido orden de inmovilización, por lo cual en auto anterior se le ordenó adelantar las diligencias a su cargo con ese propósito, sin que hubiere elevado solicitud alguna en ese sentido, razón por la que en aras de la celeridad del trámite y al encontrarse registrado el embargo, se ordenará oficiar al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO para la inmovilización.

Así mismo, el apoderado informa que radicó en RIVERA Y FLÓREZ LTDA. copia del auto del 26 de junio de 2019 y que realizadas las consultas correspondientes en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la demandada posee un bien pero es inembargable, anexando los soportes respectivos, información que será agregada al expediente para que obre y conste.

Por su parte, el acreedor prendario RIVERA Y FLOREZ LTDA, a través de su Representante Legal indica que no adelantará acción alguna por cuanto la demandada se encuentra a paz y salvo, información que será tenida en cuenta para la continuidad del trámite respecto de la motocicleta de placa DZT 42D.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placa DZT 42D, teniendo en cuenta lo comunicado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD IMTRAN en oficio 563 2018 del 25 de octubre de 2018 en relación a la inscripción del embargo en el mencionado vehículo propiedad de la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ identificada con C.C. 1.075.220.736. **Por secretaría** remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO al correo electrónico depuy.sijin@policia.gov.co o los demás dispuestos para tal fin, con

copia a la parte ejecutante. Deberá allegarse el acta de la diligencia de inmovilización y depositarse el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. AGREGAR al expediente la respuesta brindada por RIVERA Y FLOREZ LTDA. en el sentido de que la demandada ANA MARÍA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, se encuentra a paz y salvo con dicha empresa, y las diligencias adelantadas para la búsqueda de otros bienes de la demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e077c0d9a3c20bdf36ba70ac4270409182bfd7062c2b034e3e9a69e39c1ffb**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0583

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio N° 410 del 02 de marzo de 2023, allegando el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-62901, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante el 17 de marzo de 2023, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso. *HAGA [CLIC AQUÍ](#) PARA VER EL DOCUMENTO.*

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f9f304ece6f235ca6942354e8ee3a9ba900d2f112eb853167a6b5b2cfbd8e**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0585

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Por encontrarse reunidos los presupuestos procesales conforme al art. 375 del CGP, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ídem.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1°. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 10 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Certificación Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de fecha 26 de noviembre de 2018, del inmueble objeto de la litis
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la litis, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 442-20645 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, de fecha 27 de noviembre de 2018.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 573 del 30 de abril de 1993 del inmueble objeto de la litis expedida por la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo.
4. Paz y Salvo N° 18891 vigencia 2018 correspondiente al predio 8656800000000000190134000000000.
5. Facturas N° 80041 y 800212 de pago del impuesto predial correspondientes a los años 2014 a 2018.
6. Fotocopia autenticada de documento promesa de compraventa de predios rurales de fecha 06 de abril de 1990.
7. Fotocopia autenticada de poder para vender de fecha 02 de junio de 2002.

8. Copia auténtica de registro civil de defunción del señor OTONIEL ALZATE GIRALDO.
9. Copia auténtica de registro civil de matrimonio del señor OTONIEL ALZATE GIRALDO y la señora ROSALBA DIAZ MONTILLA.
10. Copia auténtica de registro civil de nacimiento de los señores LENIN ALZATE MONTILLA, OTTO ALEXANDER ALZATE MONTILLA, CAROLINA ALZATE MONTILLA y PAOLA JOHANA ALZATE MONTILLA.
11. Constancia expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Brisas del Hong Kong de fecha 3 de septiembre de 2018.
12. Copia simple de petición enviada al Alcalde Municipal de Puerto Asís, de fecha 10 de marzo de 2008.
13. Fotocopia simple de contrato de arrendamiento de un lote de terreno para siembra.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. RAFAEL ARCANGEL PINEDA
2. JORGE IVAN VALENCIA ACOSTA

Negar el decreto de la inspección judicial solicitada en tanto fue practicada de oficio el 10 de marzo de 2023 acorde con lo dispuesto en el art. 375-9 del CGP.

II. DEL DEMANDADO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Sin lugar a decretar pruebas del demandado y las personas indeterminadas representadas a través de curadora ad Litem, por cuanto no las allegaron ni solicitaron.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte a los demandantes ROSALBA DIAZ MONTILLA, LENIN ALZATE MONTILLA, OTTO ALEXANDER ALZATE MONTILLA, CAROLINA ALZATE MONTILLA y PAOLA JOHANA ALZATE MONTILLA.

3°. Advertir a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

Advertir a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y procurar hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb392cdc0d2c982bbd154ac8cd17d475d7cf13f4636929c5ee83afe86f235e73**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No 0581

Puerto Asís, veintitrés de marzo dos mil veintitrés.

INFORMAR al cesionario de la demandante que se encuentran disponibles desde el 19 de diciembre de 2022¹ para pago en favor del ejecutante en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales N° 479300000035494, 479300000035643, 479300000035715, 479300000035836, 479300000035971, 479300000036047, 479300000036164, 479300000034212, 479300000034392, 479300000034507, 479300000034636, 479300000034775, 479300000034892, 479300000035008, 479300000035117, 479300000035241, 479300000035339 por un valor total de \$4.000.000, sin que existan a la fecha otros títulos pendientes de autorizar el pago.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 33 cuaderno 1. consulta módulo depósitos judiciales

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b04a0f15d5a33d1254bf9a227b317d01db69248db3a20db6405326a1e273c**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0582

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el art. 375 del CGP la valla deberá ser instalada “en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. En el presente caso, revisadas nuevamente las fotografías allegadas, no logra establecerse en qué parte del predio ha sido instalada la valla, pues ninguna de las imágenes permite una visualización completa de la parte externa del predio, observándose en las fotografías 1 y 2, que estaría instalada a un costado, desconociéndose si está frente a la vía pública más importante.

En consecuencia, se ordenará a la demandante que allegue nuevamente fotografías donde se visualice no solo la valla, sino también el entorno y contexto del lugar donde está instalada, en la medida en que en las presentadas solo se enfoca a) exclusivamente la valla (fotos 1, 3 y 5), b) valla desde un plano más alejado pero sin la totalidad de la parte externa del predio (foto 2) y c) imagen de lo que parece ser la parte frontal pero sin abarcar todo el predio o edificación (foto 4).

En cuanto a la omisión en el envío de los documentos que aduce el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-, revisado el expediente se advierte que con posterioridad a la solicitud de dicha entidad, la secretaría del despacho procedió al envío de los enlaces de acceso al expediente, con lo cual no hay lugar a emitir orden alguna en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Antes de proveer sobre la designación de curador ad litem, ordénese a la parte demandante que allegue nuevas fotografías de la valla, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este auto.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f36461986c283e4ca89b0a673927d6a9248d91b52ba80bcfb9b05ac7910a7**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0579

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante¹, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 63990013424. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA YONENSI GUERRA, por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 63990013424.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido y al Alcalde Municipal de Puerto Asís – Putumayo, para que se tenga en cuenta lo pertinente frente al despacho comisorio N° 014 del 14 de marzo de 2023.

Tercero: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

¹ Ítem 05

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16470ed4dc5948448f20eb2c3b3af1f4b10cbfc74ba68ee1228349840ba24a5**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0578

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante¹, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación N° 45144000116 y la contenida en el pagaré suscrito el día 28 de junio de 2013. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra AMADEO GUARNIZO ANDRADE, por pago total de las cuotas en mora de la obligación N° 45144000116 y la contenida en el pagaré suscrito el día 28 de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

ALME

¹ Ítem 03

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c5d0d0dbab4d985d699617049090ce3fa902441189b433f9c86f54d16f06f5**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0589

Puerto Asís, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió en reparto del pasado 15 de marzo la presente demanda rechazada por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orito. Se avocará el conocimiento de la misma teniendo en cuenta que se informa que el domicilio del demandado es en esta ciudad, lugar que también se pactó para el cumplimiento de la obligación.

Sin embargo, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. En el hecho 3º se señala que no se pactaron intereses de plazo; sin embargo, en la pretensión 2ª se reclaman los mismos. En consecuencia deberá aclararse en lo pertinente la demanda explicitando los extremos temporales en los que se pretende su pago. Num. 4º y 5º, art. 82 C.G.P.
2. Los intereses moratorios solo son exigibles después del vencimiento de la obligación, por lo que la pretensión 3ª debe corregirse.
3. Deberá corregirse el acápite de notificaciones, adicionando la siguiente información:
 - a) dirección electrónica de la demandante (Art. 82-10 del CGP y arts. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022)
 - b) dirección física del demandado (Art. 82-10 del CGP).
 - c) lugar y dirección electrónica de la apoderada judicial del demandante (Art. 82-10 del CGP y arts. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. En cuanto a la dirección electrónica del demandado, deberá hacerse la manifestación que exige el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe indicarse en poder de quién se encuentra la letra base de la ejecución.
6. Debe corregirse el acápite “anexos”, puesto que en la actualidad no se requiere la presentación de copias para archivo o traslado, y el título valor se presentó digitalizado.
7. No se indica el lugar de domicilio de la demandante, aspecto diferente al lugar de notificaciones (art. 82-2 del CGP).
8. El poder es insuficiente, no determina contra quién se adelantará el proceso ejecutivo, y tampoco señala el título que respalda la acción. Adicionalmente, no contiene presentación personal, o en su defecto la constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (art. 5 Ley 2213 de 2022 y art. 74 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda integrada con las correcciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd82ffe2d07d02af896c346e5a79951c560befb4fc9c59e85f2c4928f04e5d**

Documento generado en 23/03/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>